



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 3 3 7 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 21 de mayo de 2010.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.L.D.V., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 299/2010 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado de por el Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario de titularidad municipal cuyas funciones le corresponden de conformidad con lo previsto en el art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo recabado por el Alcalde-Presidente de la Villa de Breña Alta de acuerdo con lo determinado en el art. 12.3 de la misma.

La afectada manifiesta que el día 30 de noviembre de 2007, en hora no determinada de la tarde, debido al viento reinante, un contenedor de basura situado en la calle Mediterráneo, al estar sin freno, se desplazó y chocó con su vehículo causándole daños cuya reparación fue inicialmente presupuestada en la cantidad de 274,05 euros y posteriormente facturada en 273,00 euros.

* **PONENTE:** Sr. Fajardo Spínola.

3. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC); el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial aprobado por R.D. 429/1993, de 26 de marzo; y específicamente el art. 54 de la citada Ley 7/1985, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1. En relación con el procedimiento, éste se inició mediante la presentación del escrito de reclamación el día 19 de diciembre de 2007, emitiéndose Propuesta de Resolución el día 10 de abril de 2010, vencido el plazo legalmente establecido para dictar resolución.

2. Concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

3. La Propuesta de Resolución, estima la reclamación presentada, puesto que el órgano instructor entiende que ha resultado demostrada la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado.

4. En el presente supuesto, el siniestro referido ha quedado acreditado a través del informe del Servicio que reconoce que el contenedor no dispone de elemento de sujeción que evite su desplazamiento, por las fotografías y factura aportados, que muestran la realidad de unos daños, que coinciden con los alegados, que son los que normalmente se producen en un hecho lesivo como éste.

5. En cuanto al funcionamiento del Servicio, se considera que ha sido deficiente, puesto que el contenedor causante del daño no se hallaba en condiciones de asegurar su inmovilización mediante un adecuado sistema de ajuste o de freno que evitaran el riesgo de su desplazamiento, ante circunstancias meteorológicas de viento, que en el caso examinado no tuvieron carácter extraordinario.

Por lo tanto, ha resultado probada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado, no concurriendo causa de fuerza mayor.

6. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación, es conforme a Derecho por los motivos aducidos.

La indemnización a abonar por la Administración debe corresponder con la cuantía que consta en la factura original obrante en el expediente, ascendente a la cantidad de 273,00 euros, importe que se ha de actualizar conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución se considera ajustada a Derecho. Procede abonar a la perjudicada la indemnización reclamada, ascendente a la cantidad de 273,00 euros, importe que se ha de actualizar conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.